

Fondo de Beneficios por enfermedad de los familiares de los empleados



Tabla de contenidos

Reglamento para el fondo de beneficios por enfermedad de los familiares de los empleados del instituto nacional de vivienda y urbanismo

Artículo 1	3
Artículo 2	3
Artículo 3	3
Artículo 4	3
Artículo 5	4
Artículo 6	4
Artículo 7	4
Artículo 8	4
Artículo 9	4
Artículo 10	5
Artículo 11	5
Artículo 12	5
Artículo 13	5
Artículo 14	5
Artículo 15	6
Artículo 16	6
Artículo 17	6

Disposiciones transitorias

Artículo I	7
Artículo II	7

Fondo de beneficios por enfermedad de los familiares de los empleados

Primera edición, San José Costa Rica

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Dirección: Avenida 9, Calles 3 bis y 5, Barrio Amón – San José.

Central Telefónica: 2211-0000

Web: www.invu.go.cr

Facebook: @INVU.porelbiencomun

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE BENEFICIOS POR ENFERMEDAD DE LOS FAMILIARES DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Gaceta N° 157 del 16 de julio de 1955

Artículo 1.

La Junta directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, establece un Fondo de Beneficios para la enfermedad de los familiares directos de los empleados de la Institución, cuya administración, uso y control se regirá por las prescripciones del presente Reglamento. La Junta Directiva se reserva el derecho de modificar, ampliar, restringir, y aun dar por terminado el presente plan, cuando lo juzgue necesario.

Artículo 2.

Para los efectos de este reglamento se considerarán empleados, todos aquellos que presen sus servicios al INVU, sujetos a un horario, que reciban un sueldo fijo y tengan un contrato de trabajo permanente. El Fondo no atenderá el servicio de asistencia médica de los empleados, que serán incorporados al Seguro de Enfermedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyas cuotas, tanto la obrera como patronal, serán pagadas por el Instituto.

Artículo 3.

Se consideran como familiares directos las esposas de los empleados e hijos menores de 18 años

Artículo 4.

El Fondo se formará con el aporte anual de la Institución y será incluido en el Presupuesto Ordinario. El monto de ese aporte será calculado de acuerdo con los resultados obtenidos en el periodo anterior y con base en las sugerencias hechas por la Junta Administrativa del Fondo.

Artículo 5.

La administración interna del Fondo estará a cargo de una Junta Administrativa compuesta por un delegado de la Junta Directiva, un delegado de la Gerencia y tres representantes de los empleados, electos todos para periodos anuales, con sus respectivos suplentes, antes del primero de diciembre de cada año. La asistencia de tres miembros de la Junta constituye Quórum.

La Directiva del Fondo podrá designar un comité auxiliar y delegar en este las funciones que estime convenientes, con el objeto de facilitar el cumplimiento del plan.

La Gerencia tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, considerándose el Fondo para ese efecto como una Dependencia del INVU.

Artículo 6.

La Junta Administrativa tendrá a su cargo la administración, inversión y utilización del Fondo, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento; y estará autorizada para adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de tales disposiciones, incluyendo la fijación de tarifas para el pago de servicios médicos y quirúrgicos.

Artículo 7.

La Contabilidad del Fondo será llevada por la sección respectiva del INVU, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Administrativa, bajo la supervigilancia de la Auditoría e independiente de la Contabilidad General del Instituto.

Artículo 8.

Mensualmente la Contabilidad del Fondo presentará un Balance General, y semestralmente estados que expongan:

- a) Costo de los beneficios recibidos por los familiares protegidos de cada empleado, cuyo monto no podrá exceder del límite anual correspondiente; y
- b) Costo disponible de las clases de servicios prestados y saldos.

Artículo 9.

Anualmente la Junta Administrativa rendirá a la junta directiva un informe sobre las operaciones efectuadas en el periodo, acompañado de los respectivos estados de contabilidad.

Artículo 10.

Los beneficios del Fondo cubrirán los gastos por enfermedad, atención quirúrgica y de maternidad hasta los límites máximos que se fijan a continuación:

- a) Para casos de enfermedad: un monto máximo de ¢500.00 anuales por empleado, para atención médica, hospitalaria, farmacéutica y de laboratorio.
- b) Para casos de operación: ¢2.000,0 anuales por empleado para atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de laboratorio.

Reformado Sesión 3042-14-5-79 (Gaceta 17-7-79 N° 132)

- c) Para servicio de maternidad hasta un monto de anual de ¢500,00 (Las operaciones quirúrgicas por este concepto podrán considerarse dentro del inciso b).

Artículo 11.

Solo en casos calificados, la Junta Administrativa o el Comité Auxiliar, podrán autorizar las compras de vitaminas y reconstituyentes para uso terapéutico.

Artículo 12.

Los límites fijados para los beneficios anteriores solo podrán ser usados dentro de cada año natural, sin que cualquier remanente, si los hubiere, pueda ser acumulativo; es decir, los límites correspondientes expirarán al vencer cada año natural.

Artículo 13.

Para usar los servicios de este plan se necesitará la autorización previa de la Junta Administrativa o la del Comité Auxiliar. Los servicios médicos usados, cuando se trate de casos urgentes y que por alguna circunstancia no puedan ser previamente consultados a la Junta administrativa o al comité Auxiliar, deberán ser informados a la mayor brevedad posible, reservándose la Junta el derecho de comprobar la enfermedad y los gastos ocurridos.

Artículo 14.

El empleado al que se le comprobare haber cometido abusos será excluido de los beneficios que le Reglamento le otorga, por el tiempo que la Junta Administrativa estime pertinente, de acuerdo con la gravedad del caso debiendo el empleado, además reintegrar el valor de los servicios prestados.

Artículo 15.

El Fondo no cubre los gastos por casos de heridas o contusiones a consecuencia de riñas provocadas por los interesados o a causa de embriaguez.

Artículo 16.

Los que dejaren de ser empleados del INVU, automáticamente cesarán de disfrutar de estos beneficios para sus familiares.

Artículo 17.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de julio de 1955.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo I.

El pago de las cuentas autorizadas por la Junta Directiva antes de entrar en vigencia este Reglamento, serán consideradas en la respectiva cuota de los empleados agraciados.

Artículo II.

La Junta directiva del Fondo quedará integrada, durante el segundo semestre de 1955, por los miembros integrantes de la Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones, la que deberá convocar a reunión de los empleados antes del primero de diciembre de 1955, para elegir sus representantes. Antes de la misma fecha la Junta Directiva y la Gerencia nombrarán sus representantes.